

RADICACION. 2020-0066

PROCESO: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: INVERSORA INMOBILIARIA KAIROS SAS

DEMANDADO: JORGE LUIS CARREÑO OSUNA y YENIS HERNANDEZ ATENCIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
AGOSTO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Solicita el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., se aclare el auto de fecha 2 de agosto de 2021, que ordenó el secuestro de la cuota parte del inmueble ubicado en la Calle 84 No. 42 B1-39 de la ciudad de Barranquilla de la demandada Yenis Hernández Atencia, ya que en auto de fecha 28 de mayo de 2021, el Despacho ordenó la suspensión del proceso en relación con esta demandada, pues se encuentra en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, así mismo se ordenó continuar con la ejecución en contra del demandado señor JORGE LUIS CARREÑO OSUNA, es decir que el secuestro a decretar es sobre la cuota parte de propiedad del demandado JORGE LUIS CARREÑO OSUNA.

Conforme al artículo 285 del C.G.P., el despacho procede a aclarar el auto de fecha 02 de agosto hogaño, en el sentido de indicar que el secuestro decretado sobre el inmueble inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula No. 040-76837, ubicado en la calle 84 No. 42B1-39, recae sobre la cuota parte del señor JORGE LUIS CARREÑO OSUNA, y no sobre la señora YENIS HERNANDEZ ATENCIA, como erróneamente se consignó.

Por lo anterior, se

RESUELVE

1. ACLARAR el auto de fecha 02 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que el secuestro decretado sobre el inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula No. 040-76837, ubicado en la calle 84 No. 42B1-39, recae sobre la cuota parte que le corresponde al señor JORGE LUIS CARREÑO OSUNA, y no de la señora YENIS HERNANDEZ ATENCIA, como erróneamente se consignó

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Civil 004

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b82b7520f8a438c3bc8caed5f8d4f999a936357e7728f4710470c5da4e90914

Documento generado en 06/08/2021 03:53:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>